

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 15

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 8 de febrero de 2023

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	21	06/02/2023	AUTO PARC No. 28	<p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y Reservas minerales del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, teniendo en cuenta que este no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 004 del 10 de enero de 2023.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización de Recursos y Reserva minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 004 del 10 de enero de 2023 en su numeral 3.1.3 en los siguientes aspectos:</p>

3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

1. Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar que vez revisado el expediente, se evidenció que mediante Resolución 0100 No. 0150-0014 del 10 de enero del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, otorga Licencia Ambiental a la sociedad Agregados de la Sierra S.A., representada legalmente por el señor Carlos Alberto Ramirez Arroyave, para adelantar labores mineras de explotación de Materiales de Construcción a cielo abierto, dentro el área del contrato de concesión No. HDK-14021X, ubicado en terrenos localizados en la Hacienda El Medio, en el corregimiento de La Paila, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca, conforme artículo 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 001 el 10 de enero de 2023..d

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema

Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, presenta superposición con:

- Zona Macrofocalizada. Nombre: VALLE DEL CAUCA. Cod_ZMAC: 141. Código de Objeto: 080201. Fecha de Actualización: 8 de dic. de 2019. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

- Zona Microfocalizada. Cod_DANE: 76895. Acto Administrativo: RV 00850. Fecha_Acto: 25 de jul. de 2017. Territorial: Cali. Estado ZMicro: En Trámite. Cod_Obj: 080201. Fecha de Actualización: 20/11/2019. Fuente: Unidad de Restitución de Tierras – URT. Descripción: GUASIMAL, VALLEJUELO, QUEBRADANUEVA - ACTUALIZACION URT 14/11/2019 - INCORPORADO CMC 18/11/2019.

ARTICULO QUINTO: Informar a la sociedad titular del contrato de concesión, que podrá seguir realizando las labores de explotación en el área concesionada teniendo en cuenta que mediante Auto PARC No. 1515 del 28 de diciembre de 2020, notificado por estado PARC No. 80 del 30 de diciembre de 2020, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO dentro del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 1129 del 14 de diciembre de 2020, para la explotación de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas), con una producción anual de 60.000 metros cúbicos, de acuerdo al artículo 4.4 del Concepto Técnico PARC No. 001 el 10 de enero de 2023.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la sociedad titular del contrato de concesión No. HDK-14021X, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

<p>4</p> 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

CONTRATO DE CONCESION	QB3-08021-001	JIMENA ALEXANDRA PAZ FIGUERA	15	06/02/2023	AUTO PARC No. 29	DISPONE
						<p>ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización de Recursos y Reservas del Subcontrato de Formalización Minera No. QB3-08021-001 presentado bajo radicado No. 20221002191452 del 13 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que este no cumple con los requisitos y elementos sustanciales de Ley, de acuerdo con lo concluido con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de diciembre de 2022.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere bajo apremio de multa a la titular del Subcontrato No. QB3-08021-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a Actualización/Reconciliación de Recursos y Reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de diciembre de 2022 en su numeral 3.1.3 y/o 3.2.3, en los siguientes aspectos:</p> <p>3.1.3 CORRECCIONES Y/O ADICIONES - RECURSO</p> <p>A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Subcontrato SF-074</p> <ul style="list-style-type: none"> -Ampliar la información allegada correspondiente a la estimación de recursos columnas estratigráficas y levantamiento cartográfico, hidrogeología. -Presentar la información cartográfica y geológica (levantamiento estratigráfico, hidrogeología, hidrología, etc.). -Presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en

el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015”.

-Presentar los análisis de laboratorio de la actualización de los recursos y las reservas

3.1.1. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de reservas minerales, se revisarán los demás capítulos de la información presentada en el documento, para dar al titular unas recomendaciones con el fin de orientarlo para presentar adecuada y congruentemente el documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de la norma citada en todos sus ítems:

- Se deben tener en cuenta para definir la vida útil del proyecto solo las reservas probadas, de las cuales se tiene certeza geológica, toda vez que en las reservas probables existe un grado de incertidumbre de acuerdo con lo planteado en el presente informe técnico.
- Se debe ampliar la información de las reservas probadas y aplicar el factor modificador ambiental teniendo en cuenta que el proyecto minero no cuenta con resolución por la cual se otorga licenciamiento ambiental

PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 según sea el caso) de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Informar que una vez revisado el expediente, se evidenció que

no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad conforme artículo 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 662 del 21 de diciembre de 2022.

ARTICULO CUARTO: Informar que vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del Subcontrato No. QB3-08021-001, presenta las siguientes superposiciones:

ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO JAMUNDÍ - VALLE - MEMORANDO ANM 20172100268353. REMISIÓN ACTAS DE CONCERTACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la titular, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese por Estado a la titular del subcontrato No.QB3-08021-001, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IEH-08401	SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S.	10	06/02/2023	AUTO PARC No. 30	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IEH-08401, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la SOCIEDAD CORPORACION MINERA DE COLOMBIA S.A. S., en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones del contrato de concesión No. IEH-08401, presentada el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 a través de la plataforma AnnA Minería y mediante oficio con radicado No. 20211001381302 del día 07 de septiembre de 2021, reiteradas bajo radicados Nos.20221001697002 del 11/02/2022, 20221001842772 del 05/05/2022 y 20221002025062 de fecha 19/8/2022 , 20221002093222 del 05 de octubre de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera de la ANM, en el momento se encuentra adelantando el estudio correspondiente, con el fin de proferir el acto administrativo a que haya lugar y se notificara conforme lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 2. Informar que de concederse la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma Anna Minería, el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 y evento No. 272791, el título minero se encontraría cursando la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje y al día en el pago por concepto de canon superficiario, de conformidad con lo recomendado y concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 027 del 27 de enero de 2023. 3. Informar que de no ser viable la solicitud de suspensión de obligaciones radicada en la plataforma Anna Minería el día 06 de septiembre de 2021, mediante radicado No. 32004-0 y evento No. 272791, el título minero se encontraría cursando la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y al día en el pago por concepto de canon superficiario de conformidad con lo recomendado y concluido

en el numeral 3.1 del del Concepto Técnico PARC No. 027 del 27 de enero de 2023.

4. **Informar** que para la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, allegada mediante radicado No. 20231002255742 del 27 de enero de 2022, el Punto de Atención Regional, surtió el procedimiento establecido con el propósito de establecer su viabilidad o no, para que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control profiera la respectiva providencia que resuelva de fondo el citado tramite, siendo notificada conforme lo preceptuado en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. **Informar** que de conformidad con la evaluación técnica realizada bajo No. 027 del 27 de enero de 2023, numerales 2.10 y 3.4, se indicó que no es procedente conceder la solicitud de prórroga de la etapa de exploración allegada mediante radicado No 20221002067312 del 16 de septiembre de 2022, toda vez que la solicitud de prórroga no fue presentada con la debida antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento de la etapa de exploración. Por lo tanto, procederá la Vicepresidencia de Seguimiento y Control a proferir la respectiva providencia que resuelva de fondo el citado tramite, siéndoles notificado conforme lo preceptuado en los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **Informar** que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARC No. 262 del 14 de marzo de 2022, acogido en el Auto PARC No. 248 del 04 de abril de 2022, notificado por Estado PARC No.068 del 07 de abril de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de canon superficiario, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de Trescientos Ochenta y Seis Mil Doscientos Doce Pesos M/Cte. (\$386.212),el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante transacción electrónica No. 818156677 del 01 de diciembre de 2020. Asi mismo, en el numeral 1 del ítem de aprobaciones se aprobó el pago efectuado por valor de

Cuatro Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Treinta y Cinco Pesos M/Cte. (\$4.164.035) el día 01 de diciembre de 2020, mediante transacción electrónica No. 818156677, por concepto de primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

7. **Informar** que la póliza de cumplimiento No. 565-46-99400000038, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 23 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, con valor asegurado de Cinco Millones Trescientos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos M/Cte (\$5.329.895,00) presentada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 42545-0, y número de evento: 318670 del 10 de febrero de 2022, fue evaluada y considerada técnicamente viable en dicha plataforma, cuya evaluación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-262 del 14 de marzo de 2022.
8. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual del 2021, presentado mediante radicado No. 42795-0, y evento No. 319265, del 10 de febrero de 2022, número de evento: 328731 en la plataforma AnnA Minería, fue evaluado y cumple con lo requerido en la Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 y su recomendación de aprobación será acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar por el mismo medio electrónico y notificado conforme lo indica el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del concepto técnico PARC-262 del 14 de marzo de 2022.
9. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del título minero No. IEH-08401, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA EXCLUIBLE – ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES. SERRANÍA DE LOS PARAGUAS. RESOLUCIÓN 1675. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTUALIZADO 20/11/2019.
 CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS- ACADESÁN. Agencia Nacional de Tierras – ANT. ACUALIZADO 10/09/2018.
 RESERVA FORESTAL LEY 2DA. PACIFICO. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. ACTULIZADO 28/09/2018.
 ZONA MACROFOCALIZADA. VALLE DEL CAUCA. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 08/12/2019.
 ZONA MICROFOCALIZADA. Valle Del Cauca: El Dovio - RVM 004. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. ACTUALIZADO 29/09/2019.

- 10. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 027 del 27 de enero de 2023.
- 11. Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No IEH-08401, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 12. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	8599	SOCIEDAD CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. BIC	8	06/02/2023	AUTO PARC No. 31	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 8599, se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la Sociedad CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S., titular minero.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que mediante número de evento 373338 y número de radicado: 56856-0 del 10/AGO/2022, se presentó en la plataforma Anna Minería la póliza minero ambiental No. 22580 anexo No. 07 , expedida por la compañía JMalucelli Travelers, con vigencia desde el 10 de agosto de 2022 al 10 de agosto de 2023, con un valor amparado de \$ 340.861.920 M/cte, certificado de la superintendencia de financiera de la aseguradora, certificado de no revocabilidad por falta de pago en la prima, la cual será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio electrónico y se notificara conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 2. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 317978 y número de radicado:42307-0 del 09/FEB/2022, será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio electrónico y se notificará conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. 3. Informar que el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 197428 y número de radicado:20100-0 del 09/FEB/2021, será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio electrónico y se notificará conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

4. **Informar** que el Formato Básico Minero Anual 2019, presentado en la plataforma Anna Minería mediante número de evento 386086 y número de radicado: 60037-0 del 18/OCT/2022, el cual será objeto de evaluación técnica y jurídica por el mismo medio electrónico y se notificará conforme lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
5. De conformidad con lo evaluado en el numeral 2.11 y lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 638 del 09 de diciembre de 2022, acogido mediante Auto PARC No. 749 del 03 de agosto de 2022, notificado por Estado PARC No. 125 del 04 de agosto de 2022, una vez calculado el Valor Presente Neto VPN, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 107 del 02 de marzo de 2018 tomando para el efecto, la información aportada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O) aprobado mediante Auto PARC No. 306 del 17 de mayo de 2017, notificado por Estado PARC No. 019 del 01 de junio de 2017, para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 8599 mediante número de evento 390525 y número de radicado: 61140-0 del 17/NOV/2022, este se considera **viable financieramente.**
6. **Precisar** que dada la necesidad del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones mineras, como uno de los requisitos *sine qua non* para tramitar la solicitud de prórroga conforme lo indicado en el artículo 25 de la Ley 1955 de 2019 y toda vez que hay la documentación aportada respecto a la presentación de la póliza minero ambiental No. 22580 anexo No. 07 , expedida por la compañía JMalucelli Travelers, con vigencia desde el 10 de agosto de 2022 al 10 de agosto de 2023 y de los Formatos Básicos Mineros, anualidades 2019, 2020 y 2021, se encuentran pendientes de pronunciamiento jurídico, es imprescindible librar las disposiciones de trámite para indicar el cumplimiento al día o no de las obligaciones a cargo de la sociedad titular minera. Una vez surtido lo anterior, se someterá a evaluación documental el expediente minero para lo pertinente y se continuará con los estudios jurídicos a los que hay lugar conforme al Protocolo único de evaluación de prórrogas de los contratos mineros.

7. **Informar** que la solicitud de suspensión de actividades radicada mediante oficio con radicado No. 20221001739132 del 08 de marzo de 2022, y el día 18 de marzo de 2022, a través de la plataforma AnnA Minería, con radicado No. 46663-0 y evento No.332964, reiterada bajo radicado No. 20221002077662 del 26 de septiembre de 2022, se encuentra en estudio por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá el acto administrativo que la resuelve de fondo siendo notificado conforme al artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.
8. **Recordar** que mediante Auto PARC No. 931 del 19 de diciembre de 2022, notificado por Estado PARC No. 161 del 20 de diciembre de 2022, se procedió a aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías del III y IV trimestre de 2021 y III de 2022 de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 608 del 15 de noviembre de 2022.
9. **Informar** que mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 337 del 25 de octubre de 2021, acogido mediante Auto PARC No. 827 del 04 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No. 088 del 08 de noviembre de 2021, no se tipificaron instrucciones técnicas ni No conformidades, que deban ser cumplidas so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva, motivo por el cual, una vez se reanuden las actividades mineras se le conmina a que acate lo dispuesto en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 *“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”* y al Decreto 1072 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo”*.
10. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de

14  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

					<p>elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. 8599, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería: Estado Z Micro: En Trámite Fecha de Actualización: 29/09/2019 Fuente: Unidad de Restitución de Tierras - URT Descripción: VIJES: ELPORVENIR, CACHIMBAL, OCACHE, LARIVERA, LAS FRESNEDA, CARBONERO, VILLAMARIA, ZONA URBANA. YUMBO: MONTAÑITAS, SAN MARCOS, SANTA INES, MULALO, YUMBILLO, LA BUITRERA, ZONA URBANA, ARROYOHONDO, DAPA, LA OLGA, EL PEDREGAL</p> <p>11. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 638 del 09 de diciembre de 2022.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 8 de febrero de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**